Salta, 25 ABR 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº: 00595/22

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-54044/2021 caratulado: "GONZÁLEZ, Freddy Oscar - Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. s/ Facturación Periodos 07 – 08 – 09/2021"; el Acta de Directorio Nº 15/2022, y,

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician con el reclamo Nº 410139 interpuesto en fecha 05/10/21, ante este Ente Regulador por el Sr. Freddy O. González, con domicilio constituido en calle Río Juramento Nº 100, La Ciénaga, localidad de Atocha, quien rechaza, en primer término, los consumos facturados durante los periodos 07, 08, 09 y 10 de 2021 correspondientes al NIS 5014690, debido a que el inmueble se encuentra desocupado, a la vez que solicita el reintegro de las facturas correspondientes a los periodos 07 y 08 de 2021 (fs.01/02).

Que la Distribuidora responde al reclamante mediante nota DSC: 9022/2021, en fecha 27/10/2021 informando que, a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor Nº 606040052 marca LANDIS+GYR, instalado en el NIS 5014690, el día 22/10/21, mediante Acta de Comprobación Nº 257628, se procedió a realizar un contraste en el lugar (IN SITU) contra patrones homologados por el INTI.

Que EDESA SA continua su respuesta informando que de acuerdo a los resultados del mismo, se verificó que dicho medidor se encontraba dentro de los parámetros admitidos por normas IRAM, registrando un error promedio de -2,01%, (margen de error tolerable +/- 3%), por lo que los consumos registrados son correctos.

Que seguidamente, informa al usuario que, no obstante lo anterior, puede solicitar un contraste del medidor en el Laboratorio de la Empresa, a la vez que le explica las condiciones y los pasos que debe realizar para solicitarlo.

Que asimismo informa, que la Gerencia Comercial de EDESA SA entiende que analizados los antecedentes en los registros y de acuerdo al informe técnico, no se constataron hechos causales que permitan responsabilizar a la Empresa por el exceso de consumo, razón por la cual ratifica la lectura consignada en la factura de los periodos

reclamados. No obstante eso, sugiere consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro, considerando que los consumos registrados podrían obedecer a distintas causas que enumera en su nota: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo mas prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble.

Que finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente a los períodos cuestionados e informa al reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs. 14, el usuario manifiesta su disconformidad con la respuesta dada por EDESA S.A., reafirma los términos de su reclamo e insiste en el hecho que el inmueble en cuestión se encuentra deshabitado, con las llaves de corte bajadas y el medidor indicando consumo, por lo que solicita sea enviado al laboratorio para ser inspeccionado.

Que mediante nota DSCE Nº 1207/21, la Distribuidora remite las actuaciones al Ente Regulador para su análisis y tratamiento, reiterando lo oportunamente manifestado al reclamante.

Que a fs. 15, EDESA SA remite copia del Acta de Levantamiento /Cambio de medidor labrada en fecha 28/10/21 (fs. 19) y Acta de Apertura y ensayo realizado el 08/11/21 en el laboratorio de la empresa en presencia de personal del Ente Regulador (fs. 20).

Que a fs. 21/26, rola informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador, en el cual luego de analizar las actuaciones concluye lo siguiente:

- El medidor Nº 606040052, instalado en el suministro identificado con el NIS 5014690, a tenor del ensayo realizado en laboratorio, funciona correctamente, presentando errores comprendidos dentro de la tolerancia establecida por normas IRAM. Siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.
- Respecto a lo asentado en actas de fs. 19 y 20 relacionado a que en el display se observa la leyenda "Red en ciclo de lectura", no significa que el medidor funcione mal sino que es un evento que quedó registrado, como por ejemplo si se generó una carga inductiva que pudiera aumentar la energía reactiva.

instalados en el suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido perdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o maquinas conectadas en el domicilio.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica de este Organismo, considera menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido, el Art. 4°, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.*
En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que así las cosas, es necesario hacer notar que el medidor fue contrastado en el lugar, contra patrones homologados por el INTI y arrojó que el equipo funcionaba dentro de los parámetros admitidos, registrando un margen de error del orden del **-2,01%.** Siendo el margen de error tolerable de +/- 3%. Es decir que los resultados del contraste in situ arrojaron que el medidor registraba en defecto (media de menos) encontrándose dentro de los márgenes de error tolerables, por lo que EDESA SA confirma la facturación objetada.

Que posteriormente, para evacuar todo tipo de dudas respecto del funcionamiento del medidor y a solicitud del accionante, se realiza su contraste en el laboratorio de la Empresa durante el cual se confirmaron los resultados obtenidos "In Situ".

Que en conclusión, atento a la normativa precedentemente citada; teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica y los resultados de los contrastes realizados -que dan cuenta que el medidor funciona correctamente-, la Gerencia Jurídica de este Organismo considera que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el Sr. Freddy Oscar González, al no verificarse en autos incumplimiento alguno a la normativa vigente por parte de la Distribuidora EDESA S.A. respecto a un exceso de consumo.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6.835, y sus normas complementarias; éste Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad planteada por el usuario, Sr. Freddy González, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-54044/21; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS